



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1814

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TEOTILALPAM, DISTRITO
DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Andrés Teotilalpam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XII.** Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII.** Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV.** Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV.** Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVI.** Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII.** Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII.** Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX.** Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX.** Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI.** Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXII.** Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII.** Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV.** Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV.** Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI.** Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII.** Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII.** Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX.** Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX.** Mts: Metros;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXXI. M2: Metro cuadrado;
- XXXII. M3: Metro cúbico;
- XXXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XL. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXI.** Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXII.** Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXIII.** Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXIV.** Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXV.** Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXVI.** Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXVII.** Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXVIII.** Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXIX.** Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

- L. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- LII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Teotilalpam, Distrito de Cuicatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Municipio de San Andrés Teotilalpam, Distrito de Cuscatlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
INGRESOS DE GESTION	447,343.00
IMPUESTOS	165,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	150,000.00
Predial	150,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	15,000.00
Traslación de Dominio	15,000.00
DERECHOS	201,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	41,000.00
Mercados	40,000.00
Panteón	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	160,000.00
Aseo Público	1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	20,000.00
Licencias y Permisos	1,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	2,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	60,000.00
Licencias y Permisos por la explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos	6,000.00
Sanitarios y Regaderas Publica	6,000.00
Ocupacion de la Via Publica	4,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	60,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PRODUCTOS	60,343.00
Productos	60,343.00
Productos Financieros del Ramo 28	240.00
Productos Financieros del Fondo III	60,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	100.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
APROVECHAMIENTOS	21,000.00
Aprovechamientos	5,000.00
Multas	5,000.00
Aprovechamiento Patrimoniales	16,000.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	1,000.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	15,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS FONDO DISTINTO A APORTACIONES	25,694,927.00
Participaciones	4,893,046.00
Fondo General de Participaciones	3,705,718.00
Fondo de Fomento Municipal	630,953.00
Fondo Municipal de Compensación	133,229.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	80,294.00
ISR sobre Salarios	60,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	53,676.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	195,805.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre Automóviles Nuevos	21,756.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	8,448.00
ISR Artículo 126	3,167.00
Aportaciones	20,801,878.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	17,013,504.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	3,788,374.00
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Fondo distinto de Aportaciones	1.00
Fondo distinto de Aportaciones	1.00
Total	26,142,270.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

Tratándose de personas con capacidades diferentes tendrán derecho a una bonificación del 50 %, durante los tres primeros meses del impuesto anual.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Primera. Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 24. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados contruidos m ²	100.00	Mensual.
II. Puestos semifijos en mercados contruidos m ²	100.00	Mensual.
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	100.00	Mensual.
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	200.00	Por evento.
V. Casetas ubicadas en la vía publica	100.00	Por evento.
VI. Vendedores Ambulantes	100.00	Mensual.

Sección Segunda. Panteones

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	400.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	300.00	Por evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	300.00	Por evento
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	300.00	Por evento
e) Las autorizaciones de construcción o reconstrucción de monumentos de lujo	500.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

f) Las autorizaciones de construcción o reconstrucción de monumentos sencillos	400.00	Por evento
--	--------	------------

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS**

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 28. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 29. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 30. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

Artículo 31. El pago de este derecho se efectuará:

I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Recolección de basura en área comercial	\$10.00	Mensual
b) Recolección de basura en casa-habitación	\$5.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 34. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	90.00	Por evento
II. Copia de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	3.00	Por evento
III. Apeo y deslinde de predios	250.00	Por evento
IV. Certificación de medición de terreno o predio	300.00	Por evento
V. Constancia de posesión de propiedad privada	500.00	Por evento
VI. Acta de sesión de derechos	300.00	Por evento
VII. Factura de ganado	25.00	Por ganado
VIII. Constancia de buena conducta	100.00	Por evento

Artículo 35. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 38. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Permisos de:		
a) Construcción y ampliación de inmuebles por cada nivel, por predio	400.00	Por evento
b) Reconstrucción y ampliación de inmuebles por cada nivel, por predio	400.00	Por evento
c) Remodelación de fachadas de fincas urbanas y rusticas.	200.00	Por evento
d) Remodelación de bardas de fincas urbanas y rusticas	200.00	Por evento
e) Demolición de construcciones por obra	200.00	Por evento

Artículo 39. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Permiso para Anuncios y Publicidad



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 40. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios o informativos a través de una transmisión móvil en la vía pública y/o por medio de aparatos de sonido.

Para efectos de este derecho se entenderá como anuncios comerciales, o publicitarios e informativos como todo medio que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento con fines de venta de bienes o servicios, en tanto se realice.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que utilicen para anunciarse en el Municipio, los propietarios o usuarios de un inmueble que se utilice para anunciar, los propietarios de los vehículos en los que se preste el servicio, así como los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala el artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización correspondiente.

Artículo 42. La expedición de permisos para anuncios y publicidad se cobrarán conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Anuncios en aparatos de sonido fijo (perifoneo)	10.00	Por evento

Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consume de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el municipio.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 45. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	100.00	Por evento
II. Baja de usuario	Doméstico	100.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. Suministro de agua potable	Doméstico	150.00	Anual
IV. Suministro de agua potable	Comercial	250.00	Anual
V. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	300.00	Por evento
VI. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	350.00	Por evento

Artículo 46. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Perioidad
I. Servicios de drenaje	Doméstico	100.00	Anual
II. Cambio de usuario	Doméstico	100.00	Por evento
III. Baja de Usuario	Doméstico	200.00	Por evento
IV. Conexión a la red de drenaje	Doméstico	800.00	Por evento
V. Reconexión a la red de drenaje	Doméstico	350.00	Por evento

Sección Sexta. Licencias y Permisos por la explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 47. Es objeto de este derecho el permiso y uso de peso para la explotación de aparatos mecánicos en ferias.

Artículo 48. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 49. Este derecho se determinará y liquidará por metro cuadrado de conformidad con la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Perioidad
I. Juegos Mecánicos (Rueda de la fortuna)	50.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Séptima. Sanitarios y Regaderas Públicas.

Artículo 50. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 51. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 52. Se pagará este derecho por Usuario, conforme a las siguientes causas.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario Público	5.00	Por evento
II. Regadera Pública	25.00	Por evento

Sección Octava. Ocupación de la Vía Pública.

Artículo 53. Es objeto de este derecho el uso de la superficie limitada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamientos de vehículos en la vía pública.

Artículo 54. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 55. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos de alquiler (sitio de taxis) por vehículo	500.00	Anual
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler (sitio de Moto taxis) por vehículo	350.00	Anual

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 56. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00	Anual

Artículo 57. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 58. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la

Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Única. Productos Financieros

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 60. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 61. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por las que obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal .

Sección Única. Multas

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Alterar el orden publico	200.00	Por evento
II. Orinar y/o defecar en vía pública	200.00	Por evento
III. Tirar basura en vía pública	200.00	Por evento
IV. Quemar basura en propiedad privada y en la vía pública	200.00	Por evento
V. Por daños al Patrimonio Municipal más la reparación del daño	1,000.00	Por evento
VI. Mal uso del agua potable	1,000.00	Por evento
VII. Ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos, calles, parques, áreas o espacios pertenecientes a zonas comunitarias que no estén expresamente autorizadas por la autoridad competente.	200.00	Por evento

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

Artículo 64. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generen, con excepción de los derivados del uso de piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 65. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al afecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 66. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	5,000.00	Mensual

Artículo 67. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I Arrendamiento de maquinaria:		
a) Retroexcavadora	550.00	Por hora
b) Retroexcavadora fuera del municipio	660.00	Por hora
c) Camión volteo en la cabecera municipal	500.00	Por viaje
d) Camión volteo fuera de la cabecera municipal	600.00	Por viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

e) Camión volteo por día	4,000.00	Por 8 horas
f) Desmalezadora de pasto	100.00	Por hora
II. Arrendamiento de ambulancia:		
a) De San Andrés Teotilalpam a San Pedro Teotila	100.00	Por viaje
b) De San Andrés Teotilalpam a San Juan Bautista Cuicatlan	500.00	Por viaje
c) De San Andrés Teotilalpam a Huautla de Jimenez	1,200.00	Por viaje
d) De San Andrés Teotilalpam a San Juan Bautista Tuxtepec	1,200.00	Por viaje
e) De San Andrés Teotilalpam a la cd. De Oaxaca.	1,750.00	Por viaje
f) De San Andrés Teotilalpam a la cd. De México	2,750.00	Por viaje

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. ISR Artículo 126

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 69. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 71. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

3.3. Anexos.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES TEOTILÁLPAM, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Andrés Teotilalpam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Establecer estrategias que permitan sostener e incrementar los mecanismos de recaudación de las contribuciones municipales	Coordinación con las áreas involucradas en la generación de la recaudación.	Brindar atención inmediata y soluciones a los contribuyentes
	Mejorar en los procedimientos de trámites y servicios	Eficiencia en la recaudación
	Brindar al contribuyente los medios necesarios para el pago de sus contribuciones	Implementación de políticas recaudatorias que afecten positivamente la recaudación de ingresos fiscales

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Teotilalpam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo II

Municipio de San Andres Teotilalpam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	\$5,340,389.00	\$5,591,493.00
A	Impuestos	\$165,000.00	\$169,950.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$201,000.00	\$299,730.00
E	Productos	\$60,343.00	\$60,343.00
F	Aprovechamientos	\$21,000.00	\$21,630.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$4,893,046.00	\$5,039,840.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asiganciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	\$20,801,881.00	\$21,425,938.00
A	Aportaciones	\$20,801,878.00	\$21,425,935.00
B	Convenios	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$1.00	\$1.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$26,142,270.00	\$27,017,431.00
	<i>Datos informativos</i>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Teotlalpam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo III

Municipio De San Andres Teotilalpam, Distrito de Cuicatlan, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2022	2023
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$4,653,675.61	\$4,985,401.37
	A Impuestos	\$0.00	\$1,765.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
	D Derechos	\$0.00	\$88,940.00
	E Productos	\$63,840.61	\$1,550.37
	F Aprovechamiento	\$0.00	\$100.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
	H Participaciones	\$4,589,835.00	\$4,893,046.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
	K Convenios	\$0.00	\$0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$17,893,618.80	\$20,801,878.00
	A Aportaciones	\$17,893,618.80	\$20,801,878.00
	B Convenios	\$0.00	\$0.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

4.	Total de Resultados de Ingresos	\$22,547,294.41	\$25,787,279.37
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Teotlalpam, Distrito Cuicatlán, para el Ejercicio Fiscal 2024



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV			
Clasificador por Rubros de Ingresos			
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$26,142,270.00
INGRESOS DE GESTIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	\$447,343.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$165,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$150,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$201,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$41,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$160,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$60,343.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$60,343.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$21,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
Aprovechamiento Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$16,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL		Recursos Federales	Corrientes	\$25,694,927.00
Participaciones		Recursos Federales	Corrientes	\$4,893,046.00
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,705,718.00
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$630,953.00
	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$133,229.00
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$80,294.00
	Participaciones Provisoriales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$60,000.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$53,676.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$195,805.00
	Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$21,756.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$8,448.00
	ISR Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$3,167.00
Aportaciones		Recursos Federales	Corrientes	\$20,801,878.00
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$17,013,504.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	\$3,788,374.00
Convenios		Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal		Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
	Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
	Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Andrés Teotilápam, Distrito de Cuicatlan, Oaxaca, para el Ejercicio fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual para el ejercicio fiscal 2024.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$26,142,270.00	\$445,032.44	\$2,462,080.63	\$2,462,080.63	\$2,462,080.63	\$2,462,080.63	\$2,462,080.63	\$2,462,080.63	\$2,462,080.63	\$2,462,080.63	\$2,462,081.63	\$2,462,080.63	\$1,076,428.26
Impuestos	\$165,000.00	\$13,750.00	\$13,750.00	\$13,750.00	\$13,750.00	\$13,750.00	\$13,750.00	\$13,750.00	\$13,750.00	\$13,750.00	\$13,750.00	\$13,750.00	\$13,750.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$150,000.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$15,000.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00
Derechos	\$291,000.00	\$24,250.00	\$24,250.00	\$24,250.00	\$24,250.00	\$24,250.00	\$24,250.00	\$24,250.00	\$24,250.00	\$24,250.00	\$24,250.00	\$24,250.00	\$24,250.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$41,000.00	\$3,416.67	\$3,416.67	\$3,416.67	\$3,416.67	\$3,416.67	\$3,416.67	\$3,416.67	\$3,416.67	\$3,416.67	\$3,416.67	\$3,416.67	\$3,416.63
Derechos por Prestación de Servicios	\$16,000.00	\$1,333.33	\$1,333.33	\$1,333.33	\$1,333.33	\$1,333.33	\$1,333.33	\$1,333.33	\$1,333.33	\$1,333.33	\$1,333.33	\$1,333.33	\$1,333.37
Productos	\$60,343.00	\$5,028.62	\$5,028.58	\$5,028.58	\$5,028.58	\$5,028.58	\$5,028.58	\$5,028.58	\$5,028.58	\$5,028.58	\$5,028.58	\$5,028.58	\$5,028.58
Productos	\$60,343.00	\$5,028.62	\$5,028.58	\$5,028.58	\$5,028.58	\$5,028.58	\$5,028.58	\$5,028.58	\$5,028.58	\$5,028.58	\$5,028.58	\$5,028.58	\$5,028.58
Aprovechamientos	\$21,000.00	\$1,749.99	\$1,749.99	\$1,749.99	\$1,749.99	\$1,749.99	\$1,749.99	\$1,749.99	\$1,749.99	\$1,749.99	\$1,749.99	\$1,749.99	\$1,750.11
Aprovechamientos	\$5,000.00	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.74
Aprovechamientos Patrimoniales	\$16,000.00	\$1,333.33	\$1,333.33	\$1,333.33	\$1,333.33	\$1,333.33	\$1,333.33	\$1,333.33	\$1,333.33	\$1,333.33	\$1,333.33	\$1,333.33	\$1,333.37
Participaciones, Aportaciones, Convenios e Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$25,694,927.00	\$407,753.83	\$2,424,802.06	\$2,424,802.06	\$2,424,802.06	\$2,424,802.06	\$2,424,802.06	\$2,424,802.06	\$2,424,804.06	\$2,424,802.06	\$2,424,803.06	\$2,424,802.06	\$1,038,148.57
Participaciones	\$4,893,046.00	\$407,753.83	\$407,753.83	\$407,753.83	\$407,753.83	\$407,753.83	\$407,753.83	\$407,753.83	\$407,753.83	\$407,753.83	\$407,753.83	\$407,753.83	\$407,753.87
Aportaciones	\$20,801,878.00	\$0.00	\$2,017,048.23	\$2,017,048.23	\$2,017,048.23	\$2,017,048.23	\$2,017,048.23	\$2,017,048.23	\$2,017,048.23	\$2,017,048.23	\$2,017,048.23	\$2,017,048.23	\$531,395.70
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondo Distintos de Aportaciones	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Andres Teotilalpam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

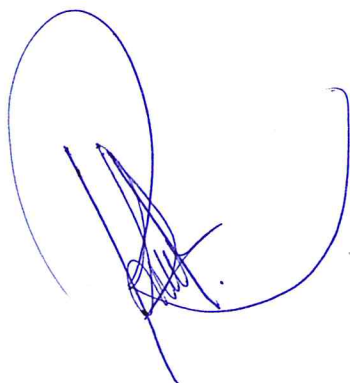
DECRETO No. 1814

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 21 de febrero de 2024.



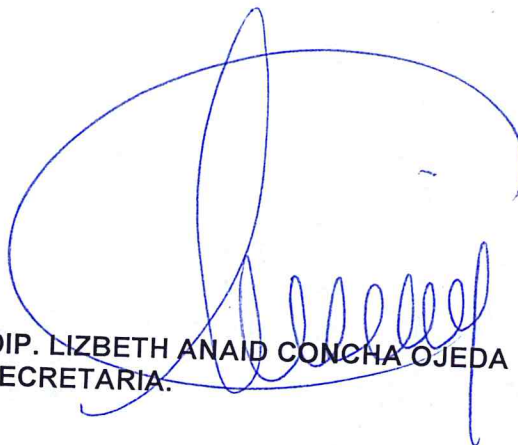
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE.




DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
VICEPRESIDENTA.



DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
SECRETARIA.



DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA.